

Señores

JUZGADO 03 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.

PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310500320210016000
DEMANDANTE: OSCAR OSWALDO MAHECHA REINA
DEMANDADOS: FONDO NACIONAL DEL AHORRO, S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS Y OTROS.
ASUNTO: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA.

ANGELICA MARIA MEDINA HERRERA, persona mayor, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.14.366.390, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 272.397 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal para asuntos judiciales de la empresa **S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS** sociedad legalmente constituida, identificada con NIT Nº 890312779-7, me permito contestar llamamiento en garantía, mediante el presente documento.

A LOS HECHOS:

- 1. ES CIERTO.**
- 2. ES CIERTO.**
- 3. ES CIERTO.** Sin embargo, se aclara que la demandante también solicita pago de acreencias extralegales que son derivadas de una convención colectiva de trabajo, supuestos por los cuales no responde la póliza contratada.
- 4. ES CIERTO.**
- 5. ES CIERTO.**
- 6. ES CIERTO.**
- 7. ES CIERTO.**
- 8. NO ES CIERTO,** si en el eventual caso de una sentencia condenatoria se emita respecto del pago de salario y prestaciones sociales a favor de la demandante, se debe activar la cobertura de la póliza adquirida ya que es su única finalidad y no pretender el reembolso de dinero puesto que para ello se adquiere dicho seguro.

EXCEPCIONES AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Pido al Señor Juez se sirva declarar probadas las siguientes excepciones a favor de la parte demandada.

IMPROCEDENCIA PARA APLICAR LA CLAUSULA DE INDEMNIDAD Y VINCULAR SOLIDARIAMENTE A S&A SERVICIOS Y ASESORIAS ANTE UNA EVENTUAL SENTENCIA CONDENATORIA O AL PAGO EN SOLIDARIDAD DE UNA EVENTUAL SENTENCIA CONDENATORIA.

De acuerdo con la pretensión segunda del llamamiento en garantía, el apoderado del FNA pretende que, en caso de sentencia condenatoria en contra de su representada, se ordene a las llamadas en garantía a dejar indemne a su cliente, conforme a lo pactado en los contratos suscritos entre el FNA y las empresas de servicios temporales.

“INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo su única responsabilidad y riesgo y mantendrá indemne al FONDO frente a cualquier reclamación judicial o extrajudicial de terceros. EL FONDO en ningún caso responderá por demandas o reclamaciones que puedan presentar los contratistas o empleados, subcontratistas o sus empleados, asesores o terceros, con ocasión de daños y perjuicios, o respecto del pago de seguros, salarios y prestaciones sociales derivados de la ejecución del presente contrato”.

En ese sentido, me permito manifestar que es abiertamente improcedente e inviable lo que pretende el togado judicial con el presente llamamiento en garantía, toda vez que solicita la aplicación de la cláusula de indemnidad establecidas en los contratos comerciales suscritos con mi representada, cuando es de conocimiento del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, que esta cláusula solo procede en caso de incumplimiento a las obligaciones laborales del contratista que para el presente caso es mi representada, que cumplió cabalmente con sus obligaciones contractuales que se desprendieron de los contratos comerciales suscritos con el fondo nacional del ahorro y con las obligaciones laborales que se surgieron del contrato de trabajo por obra o labor suscrito con el señor **OSCAR OSWALDO MAHECHA REINA**.

Por lo cual solicito al señor juez le sean denegadas las pretensiones del presente llamamiento en garantía al fondo nacional del ahorro

PRUEBAS.

Teniendo en cuenta los hechos que considero no son ciertos total o parcialmente, comedidamente me permito solicitar a su despacho, que se decreten y practiquen las siguientes:

SOLICITO SE TENGA COMO PRUEBA LAS DOCUMENTALES APORTADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA PRESENTADA POR S&A SERVICIOS Y ASESORIAS.

NOTIFICACIONES.

Las notificaciones se pueden surtir en la Secretaría de su despacho o en las siguientes direcciones:

S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS: Carrera 6 N° 46-23, Bogotá, teléfono 3230622, correo electrónico representantelegal@serviasesorias.com.co.

La suscrita puede ser notificada en la Carrera 6 N° 46-23, Bogotá, teléfono 3103869608, (1) 3230622, ext 130. Correo electrónico amedina@serviasesorias.com.co

Del señor Juez,



ANGELICA MARIA MEDINA HERRERA
CC. 1143366390 de Cartagena
TP 272.397 del C. S. de la J.